

las estructuras normativas en el diálogo ecuménico (Elementos institucionales en el CIC abiertos a un diálogo ecuménico) (pp. 147-178). Se detiene primero en un largo recorrido histórico acerca de la legitimación de las normas canónicas, destacando el papel de los criterios teológicos en la aplicación del derecho canónico codificado y la flexibilidad del ordenamiento canónico, y las formas institucionales de dicha flexibilidad. Examina a continuación los puntos de contacto con el derecho canónico ortodoxo, destacando el principio de la economía y el principio eclesiológico del *sobornost*, y subrayando que el nombramiento de obispos, el cambio de circunscripciones eclesiales o de las Iglesias particulares obedece a reglas distintas según se trate de la Iglesia latina o de una Iglesia católica oriental patriarcal, diversamente también si ésta última es metropolitana o no, o también si una Iglesia *sui iuris* tiene un solo obispo con autoridad propia. Dicha diversidad podría encontrar su sitio en una «Ley Fundamental de la Iglesia» entendida como un «breve instrumento que sólo indique las principales modalidades del ejercicio del

primado de jurisdicción y de las estructuras de comunión con referencia a las Iglesias de diversas condiciones jurídicas, y eso siempre en plena comunión con la Iglesia de Roma». Se detiene por último en algunas cuestiones: a) la posibilidad del reconocimiento del ejercicio de la potestad de gobierno en las Iglesias ortodoxas, en base al can. 1127 § 1 CIC; el valor y el significado práctico del principio territorial respecto de las Iglesias particulares. Concluye afirmando la convicción de que la Iglesia católica puede reconocer muchas relaciones jurídico-canónicas internas de las Iglesias ortodoxas.

Cierra el volumen un índice de autores y un índice de cánones citados.

Se puede añadir que las modificaciones que se han introducido a finales de 2009 en algunos cánones del Código son sin duda un primer fruto de este Congreso. Es de esperar que esta dinámica no se detenga, sino que vaya proponiendo los necesarios ajustes para que la ley tutele cada vez más los derechos de los fieles y asegure a estos la *salus animarum*.

Dominique LE TOURNEAU

Carl SCHMITT, *Teología política*, Trotta, Madrid 2009, 180 pp.

Carl Schmitt es un personaje que suele suscitar polémica para quien tenga un mínimo conocimiento de su pensamiento. Algunos le pueden considerar un autor lúcido y genial, valiente y comprometido con sus ideas; y otros, en cambio, pueden pensar de él que sus ideas son equivocadas y peligrosas, y no le perdonarán, por ejemplo, que diese su apoyo a Hitler y al régimen nazi, comprometiéndose con el nacional-socialismo en 1933.

No es mi intención entrar ahora en esta polémica, que nos podría llevar demasia-

do lejos. Mi objetivo es más modesto; pretendo limitarse a dar noticia en estas páginas de *Ius Canonicum* de la aparición de esta obra, para que los interesados en la obra de Schmitt y en la problemática que presenta puedan acceder a ella en la lengua de Cervantes.

Nacido en 1888 en Plettemberg (Westfalia), se trata de una figura polifacética, aunque fue sobre todo un jurista y un pensador político. Cursó estudios de Derecho en Berlín, Munich y Estrasburgo, doctorándose en 1910. Empezó a destacar ya

con algunos de sus primeros libros como *Romanticismo político* (1919), *La Dictadura* (1921) y *Teología política* (1922). Más tarde publicó una de sus obras más conocidas, la *Teoría de la Constitución* (1928). En esta época destaca por sus críticas al parlamentarismo político y a la Constitución de Weimar y publica también *El Guardián de la Constitución* (1931), *El concepto de lo político* (1932) y *Legalidad y legitimidad* (1932).

Como antes decíamos, en 1933 se incorporó al partido Nacional-Socialista. Fue Catedrático de Derecho en la Universidad de Berlín entre 1933 y 1945. Sin embargo, a partir de 1937 fue alejándose paulatinamente del *Tercer Reich*. Al acabar la IIª Guerra Mundial, en 1945 fue apartado de la Universidad y detenido e interrogado en Nüremberg. Desde 1950 hasta su muerte, que tuvo lugar en 1985, vivió retirado de la vida pública, pero siguió publicando nuevas obras como *Teoría del partisano*; *Teología política II*; o *Tierra y mar. Una reflexión sobre la historia universal*.

En esta edición de cuya recensión nos ocupamos ahora se nos ofrecen los dos escritos consagrados por Carl Schmitt a la cuestión de la Teología política: el primero fue publicado en 1922 bajo el título de *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*; el segundo lo publicó en 1969 y lleva por título *Teología política II. La leyenda de la liquidación de toda teología política*. Se trata, por tanto, de dos trabajos publicados en muy distintos momentos históricos, pero que están unidos por la misma temática, eso que Schmitt llama «Teología política».

Respecto a lo que entienda nuestro autor por «Teología política», él mismo nos confiesa en este libro que «la teología política es un ámbito polimórfico; además, tiene dos lados diferentes, uno teológico y otro político; cada uno posee sus conceptos específicos. Esto lo indica la propia estructura del término. Hay muchas teologías políticas, pues hay muchas religiones dife-

rentes y muchos tipos diferentes de política. En un campo tan bipolar, una discusión objetiva sólo es posible si las afirmaciones son unívocas y las preguntas y las respuestas son precisas» (p. 87).

Después de leer su libro la impresión que nos queda es que, en el caso de Schmitt, la Teología política es más teoría política que teología. De hecho, Schmitt no es un teólogo, ni se le puede considerar como tal. Como decía al principio de esta recensión, se lo puede considerar más bien un pensador político, además de un jurista. Por eso, pienso que lo que llama «Teología política» tiene mucho más de pensamiento político que de razón teológica.

Como el propio Schmitt afirma en su primera obra de 1922, la teología política a la que él se refiere se basa en la analogía de conceptos y de estructuras entre la Teología y la Teoría política. Es consecuencia de un trasvase y de una aplicación de determinados conceptos teológicos al campo de la política; en particular, traslada la noción de *potentia Dei absoluta*, cuyo sujeto sería Dios, al poder soberano del Estado, que estaría representado por la persona de un monarca o de otro soberano personal.

En este sentido, para Schmitt, un gran representante de la «Teología política» sería el filósofo y pensador político Thomas Hobbes («representante clásico del tipo decisionista», lo llama en la p. 33 de su libro). Como es sabido, para Hobbes, el concepto del Soberano y del Estado estarían representados por la figura del «Leviatán», ese monstruo marino citado en la Biblia, convertido por él en un mito, y que da nombre a una de sus obras más conocidas. Es un soberano con un poder absoluto. Carl Schmitt conecta a Hobbes con su «teoría decisionista» de la soberanía, según la cual el soberano personal es el único capaz de decidir sobre el estado de excepción con vistas a garantizar el orden del Estado.

Una de las consecuencias de esta tesis —y, por tanto, uno de los motivos no me-

nones por los que se la puede considerar errónea y peligrosa, en la teoría y en la práctica— es que, en la situación contemporánea, la «forma política del catolicismo» —de la que habla Schmitt— implicaría la subordinación del orden religioso al nuevo Leviatán. Se trata de una idea completamente inaceptable desde el punto de vista de la doctrina católica y que pone en entredicho al pensamiento de Schmitt desde este punto de vista, cosa que ha de ser tenida en cuenta también para aquellos que lo consideran un «pensador católico». Por otra parte, no cabe olvidar la opción que hizo Schmitt en favor de Hitler y del Nacional-Socialismo, aunque luego se fuese distanciando de él. Si esa opción fue tomada como consecuencia de su pensamiento político y en coherencia con sus ideas, nos hemos de poner en guardia enseguida y preguntarnos acerca de qué fundamento pueden tener unas ideas que conducen a tomar tales decisiones.

Una vez dicho todo esto, que me parece esencial para valorar el pensamiento schmittiano, pienso que no habría inconveniente en reconocer también la agudeza crítica de Schmitt, que unida a su erudición histórica, le llevó a un juicio despiadado sobre el liberalismo y la democracia burguesa. Como botón de muestra, se puede citar lo que dice sobre el polígrafo español Donoso Cortés, a quien considera también un representante de la «teología política» y con el que tiene una gran afinidad. Hablando de Donoso, Schmitt se refiere a «su asombrosa intuición en las cosas del espíritu»; después añade: «Buenos ejemplos de ella, la definición de la burguesía como “clase discutidora” y el conocimiento de que su religión es la libertad de manifestación del pensamiento».

A continuación, Schmitt, que parece identificarse con esa opinión de Donoso, afirma: «Es, a mi juicio, si no la última palabra, la visión sintética más admirable del liberalismo continental. En el sistema de

Condorcet, por ejemplo... hay que tener por cierto que el ideal de la vida política consistiría en que discutiese no sólo el cuerpo legislativo, sino toda la población, que la sociedad humana se transformase en un gigantesco club y la verdad naciese espontáneamente de la votación... Así como el liberalismo discute sobre cualquier bagatela política, quisiera también disolver la verdad metafísica en una discusión. Su esencia consiste en negociar, en las medias tintas, con la esperanza de que el encuentro definitivo, la cruenta y decisiva batalla pueda quizá transformarse en un debate parlamentario y suspenderse eternamente gracias a una discusión eterna» (p. 55).

Lo que ya no parece admisible, sin embargo, es el remedio que se propugna para hacer frente a esa ideología. Schmitt sigue diciendo: «La dictadura es la antítesis de la discusión. El decisionismo típico del espíritu de Donoso le lleva a considerar siempre el caso extremo, a esperar el Juicio Universal. Por eso desprecia a los liberales y respeta, en cambio, al socialismo ateo anarquista como a un enemigo mortal al que atribuye grandeza diabólica». Y más adelante añade: «Cuando Donoso Cortés vio que la monarquía tocaba su fin, porque ni reyes había ya, ni nadie con valor para serlo sin contar con la voluntad del pueblo, sacó la consecuencia última de su decisionismo, es decir, reclamó la dictadura política... Donoso estaba convencido de que había llegado el momento de la lucha suprema; frente al mal radical sólo cabe la dictadura, y en trance tal, el principio legitimista de la sucesión hereditaria es huero artilugio jurídico» (pp. 56-57).

Los citados comentarios de Schmitt sobre la doctrina de Donoso Cortés, de la que no parece estar muy alejado, nos dan también algunas claves de su propio pensamiento político (o «teológico político», según su terminología), y quizá nos permiten comprender también las consecuencias y opciones a las que le llevó.

El volumen que recensamos reproduce también un segundo escrito de Carl Schmitt que fue publicado en 1969, y que se denomina *Teología política II. La leyenda de la liquidación de toda teología política*. Este escrito lo dedicó al canonista Hans Barion, con ocasión de su septuagésimo aniversario. Por eso va precedido de una nota previa en la que Schmitt trata de justificar esa dedicatoria, considerando, quizá exageradamente, que «Barion es un jurista del rango de Rudolf Sohm, uno de los grandes estudiosos y maestros universales de la ciencia del derecho». En el fondo, Schmitt parece estar agradecido a Barion por el interés que este mostró, a su vez, por los trabajos jurídicos de Schmitt, con quien estaba unido también por una gran amistad y afinidad de pensamiento.

Sin embargo, lo que motivó realmente este segundo escrito de Carl Schmitt fue un libro publicado en 1935 y cuyo autor era el teólogo Erik Peterson. Este libro se titulaba *El monoteísmo como problema político. Una aportación a la historia de la teología política en el Imperio romano*. Por tanto, tal como indican el título y el subtítulo del libro, se trataba de un estudio limitado al monoteísmo y al Imperio romano, y sólo referido a los primeros siglos del Cristianismo. Peterson estudiaba en él lo que consideraba un ejemplo de «teología política», en concreto, la del Obispo arriano Eusebio de Cesarea, que fue teólogo de la corte de Constantino, y que parece que fue quién bautizó a este Emperador poco antes de su muerte. «Mediante un ejemplo histórico vamos a mostrar la problemática interior de una teología política que se basa en el monoteísmo», decía Peterson al principio de la nota previa a su libro.

Por eso, lo que no gustó a Schmitt y motivó su escrito de réplica fue la conclusión de carácter general que sacaba Peterson de su estudio. A pesar de que sólo estudiaba un ejemplo histórico, Peterson proclama como tesis final de su libro la li-

quidación definitiva de todo tipo de teología política. Pero no sólo esto, sino que hay una nota final en la última página de las notas, en la que Peterson remite al libro de Schmitt *Teología política*, y entonces concluye su libro diciendo: «Hemos intentado aquí mostrar mediante un ejemplo concreto la imposibilidad teológica de la “teología política”». Así es que esta tesis final del libro de Peterson fue considerada por Schmitt como un ataque personal –un «ataque parto», lo llama– a su «teología política». Por eso, cuando se produjo la oportunidad (cosa que ocurrió bastantes años después), no quiso dejarla sin responder. Fue así como nació su *Teología política II*, publicada en 1969.

Así pues, Carl Schmitt trata de mostrar en su *Teología política II* que Peterson se ha extralimitado y que, a partir de un solo ejemplo histórico, ha querido generalizar la tesis de la imposibilidad de una teología política. Por otra parte, Schmitt reconoce que la tesis del libro de Peterson ha sido aceptada por muchos y que se ha dado origen así a una leyenda: la leyenda de la liquidación de todo tipo de teología política. A pesar de ello, Schmitt sigue defendiendo la posibilidad de una teología política tal como él la entiende; a esa defensa es a la que dedica este nuevo escrito de 1969, cuando ya habían pasado bastantes años desde la publicación del libro de Peterson en 1935, y sobre todo cuando ya habían cambiado también mucho las circunstancias socio-políticas de esa época y habían sido sustituidas por otras bien distintas a partir de la II Guerra Mundial. A pesar de todo, como se puede comprobar al leer este nuevo escrito de réplica, Schmitt no había abdicado en todo de sus ideas. Así lo muestra, por ejemplo, esta frase tomada de su libro:

«Peterson estaba en su derecho de lanzar un ataque en 1935. Pero el gran problema de la teología política y del concepto de lo político no se podía eliminar así. La consecuencia del tratado de Peterson

no fue la liquidación de ese gran problema, sino la utilización eficaz de un mito político. El mito del cesaropapismo y del bizantinismo...» (p. 107). El nuevo escrito de Schmitt está dedicado a refutar la argumentación de Peterson, y considera que no se puede extrapolar al siglo XX y al régimen de Hitler lo que pasó en el siglo IV con Constantino el Grande. Como se ve, la derrota del régimen nazi en 1945 no supuso una marcha atrás en todas las ideas de Carl Schmitt; en concreto, no lo supuso en lo que consideraba «teología política».

Además de recoger los dos escritos mencionados de Carl Schmitt, habría que añadir que el volumen objeto de esta reseña se cierra con un Epílogo que se titula *La leyenda de la liquidación de la teología política*. Su autor es el Prof. José Luis Villacañas Berlanga, Catedrático de Historia de la Filosofía Española de la Universidad Complutense. En este Epílogo, el Prof. Villacañas nos dice cuáles son las razones que han llevado a traducir y editar ahora en castellano esta obra de Schmitt:

«Quizá se pueda hacer la historia del siglo XX alrededor del complejo asunto sobre el que este libro trata. Así que el lector me disculpará si no puedo ser exhaustivo aquí. Sólo me propongo convencerlo de

que tiene en sus manos un documento central de la vida intelectual de la sociedad europea» (p. 135).

Tal vez estas apreciaciones de Villacañas pudieran resultar exageradas para quien no conozca bien o para quien pueda tener una valoración negativa de la obra de Schmitt, pero en todo caso al editor parecen haberle servido para justificar esta edición en castellano.

A continuación, el autor de este Epílogo nos dice que, a través de él, pretende dar a conocer al lector no especializado los principales personajes que figuran en el libro, algunos de los cuales quizá no son muy conocidos. En concreto, va tratando sucesivamente, y por este orden, de Barion, Peterson, Schmitt, Max Weber, San Agustín y Blumenberg. En algo más de cincuenta páginas (desde la 123 hasta la 180), Villacañas traza un perfil de cada uno de estos personajes, glosando aquellos aspectos que ayudan a situar mejor los dos escritos que lo preceden. Pienso que con ello ha conseguido también dar a conocer mejor el contexto y algunas claves de esta obra, cosa nada desdeñable cuando se trata de la obra de un autor tan complejo y polémico como Schmitt.

Eduardo MOLANO

UFFICIO NAZIONALE PER I PROBLEMI GIURIDICI DELLA CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA (a cura di), *Delibere e Decreti della Conferenza Episcopale Italiana*, Giuffrè, Milano 2006, 330 pp.

El volumen que presentamos recoge las disposiciones de rango legislativo de la Conferencia Episcopal italiana (CEI en adelante) actualizadas hasta el día 1 de octubre de 2005 desde la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983 y teniendo en cuenta el Acuerdo de revisión

del Concordato Lateranense que tuvo lugar en 1984 entre la República Italiana y la Santa Sede. Es llamativa la amplia producción legislativa de dicha Conferencia episcopal. Ha seguido dócilmente las indicaciones del Código de Derecho Canónico en las materias de su competencia y ha